

**INSTITUTO DE INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO**

R E G L A M E N T O

CAPITULO I

BASES GENERALES

ARTICULO 1:

Este Instituto llevará el nombre de Instituto de Ingenieros Electricistas del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) y su nombre abreviado será IIE – CIAPR y tendrá su domicilio legal en la isla de Puerto Rico. El mismo es una organización sin fines de lucro.

ARTICULO 2:

Este Instituto tendrá como fines principales los siguientes:

- a. Fomentar aquellas prácticas profesionales que permita a sus miembros una justa oportunidad de desarrollar sus potencialidades.
- b. Fomentar el bienestar de la comunidad.
- c. Tomar aquellas medidas de protección mutua que estrechen los lazos de amistad, compañerismo y de unidad entre los miembros del Instituto y del CIAPR.
- d. Establecer relaciones con asociación análogas locales y de otros países, conforme a normas de reciprocidad y solidaridad.
- e. Alentar toda legislación razonable y justa, especialmente en cuanto tenga ella relación con la práctica de la ingeniería y ramas afines.
- f. Formular recomendaciones a las Instituciones Universitarias y Tecnológicas del País en cuanto al contenido de sus Programas de Estudios para concordarlo a los avances tecnológicos y necesidades del País.
- g. Velar por el cumplimiento de los fines del CIAPR, de su Reglamento, de los Cánones de Ética Profesional, de este Reglamento y de todos los acuerdos adoptados por el CIAPR y de su Junta de Gobierno.
- h. Pronunciarse en asuntos de interés que sean de su competencia profesional, siempre que estos pronunciamientos estén autorizados por la Junta Directiva.
- i. Formular recomendaciones al Estado y a la Junta de Gobierno del CIAPR en asuntos relacionados con su campo profesional.
- j. Promover el intercambio profesional, social y cultural entre los miembros del CIAPR, y

mantener la armonía y fraternidad entre ellos.

ARTICULO 3:

El Instituto no estará afiliado, ni se identificará con ningún partido político o secta religiosa. No se hará coparticipe ni solidario de las opiniones personales de sus miembros en este respecto.

**CAPITULO II
DEL EMBLEMA**

ARTICULO 1:

El emblema que identifica el Instituto es el que se ilustra en el Anejo Número 1 de este Reglamento.

**CAPITULO III
DE SUS MIEMBROS**

ARTICULO 1:

- a. Serán miembros del Instituto todos aquellos miembros del CIAPR que posean el título Académico de Ingeniero Electricista.
- b. Podrán ser miembros del Instituto aquellos miembros del CIAPR que, ya sea como sustituto de preparación académica en Ingeniería Eléctrica haya practicado ésta profesión por un periodo de tiempo de 10 años o más, pudiendo presentar prueba de ello y ser recomendados por el Comité de Membresía de este Instituto y considerados por la Junta Directiva.
- c. Aquellos colegiados cuyos títulos académicos no quedan cubiertos bajo ninguno de los Institutos serán miembros de este Instituto si la Junta de Gobierno del CIAPR así lo determina.

ARTICULO 2:

Serán miembros honorarios aquellos que por sus ejecutorias en el campo de la ingeniería sean merecedores del reconocimiento especial de este Instituto. Estos miembros serán recomendados por la Junta Directiva y confirmados por la Asamblea General de este Instituto. Aquellos miembros honorarios que no sean colegiados no tendrán ninguno de los derechos y prerrogativas asignadas a los miembros regulares del Instituto.

CAPITULO IV

FONDOS Y CAPITAL

ARTICULO 1:

Los fondos del Instituto asignados por el CIAPR se usarán para gastos operacionales y para los fines del Instituto según lo dispuesto en este reglamento.

ARTICULO 2:

Cuando se aprueben derramas o colectas especiales por la Asamblea General, será deber de todos los miembros contribuir con la cantidad que se fije, entendiéndose que toda colecta que no haya sido previamente acordada por una Asamblea General quede expresamente prohibida.

ARTICULO 3:

Cuando se hagan donaciones al Instituto para un fin especial, el importe de las mismas solo podrá ser usado en relación con el propósito para el cual fue donado.

ARTICULO 4:

El presupuesto anual de ingresos y gastos y el Informe del Tesorero, una vez hayan sido aprobados por la Junta Directiva, se harán circular a la matrícula con no menos de catorce (14) de antelación a la sesión ordinaria de la Asamblea del Instituto para su debida consideración. Disponiéndose que el presupuesto de gastos del año anterior siga en vigor hasta tanto el nuevo haya sido debidamente aprobado.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO I

La Junta Directiva constituirá el cuerpo ejecutivo y administrativo de este Instituto y estará compuesta por los siguientes funcionarios: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Auditor, seis (6) Directores y los Delegados ante esta Junta Directiva de las Divisiones que se creen bajo este Instituto. En la medida que así sea posible, cada uno de los primeros cuatro Directores será elegido en representación de una de las siguientes áreas: Gobierno, Empresa Privada, Consultores y Contratistas. Los restantes Directores deberán residir fuera del área metropolitana y podrán pertenecer a cualquiera de las áreas mencionadas. Si con la elección de los

primeros cuatro Directores éstas últimas disposiciones se cumplieren, quedará en manos de la Asamblea el elegir los dos funcionarios adicionales de entre la membresía. El Comité de Nominaciones velará por el cumplimiento de esta disposición. Además, el Pasado Presidente Inmediato será miembro de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 2:

El Presidente representará este Instituto en la Junta de Gobierno del CIAPR.

ARTICULO 3:

Funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades del Instituto en acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento del CIAPR.
- b. Suministrar a la Junta de Gobierno del CIAPR los informes que ésta solicite concernientes al Instituto.
- c. Cubrir las vacantes que surjan en su seno, conforme al procedimiento dispuesto en este Reglamento.
- d. Preparar un presupuesto anual de ingresos y gastos, el cual someterá a la consideración de la Junta de Gobierno del CIAPR.
- e. Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas del Instituto.
- f. Determinar la fecha y lugar de las Asambleas, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento, y convocar a asambleas extraordinarias cuando lo considere necesario.
- g. Autorizar todos los gastos e inversiones del Instituto, de acuerdo al presupuesto anual aprobado por el CIAPR.

ARTICULO 4:

La Junta Directiva celebrará reuniones de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- a. Se reunirá en sesión ordinaria dentro de un término no mayor de dos (2) semanas después de la celebrada la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno del CIAPR. El sitio de reunión será escogido por la propia Junta Directiva.
- b. Toda convocatoria a sesión extraordinaria expondrá los asuntos a ser considerados. Un asunto no incluido en convocatoria solo podrá ser discutido y considerado previo consentimiento unánime de todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva y constará en acta dicho consentimiento.

ARTICULO 5:

Constituirá quórum para cualquier reunión de la Junta Directiva la presencia de la mitad más uno de sus miembros (mayoría simple).

ARTICULO 6:

Los miembros de la Junta Directiva, con excepción de los Directores, servirán por un máximo de dos años consecutivos en el mismo cargo.

ARTICULO 7:

Las vacantes que surjan en la Junta Directiva antes de celebrarse la Asamblea General del Instituto serán cubiertas en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que surja dicha vacante, mediante la presentación de candidatos en reunión de la Junta Directiva y aprobación por la mayoría de los componentes de ésta. Los miembros de la Junta Directiva así electos desempeñarán sus cargos hasta la Asamblea General del Instituto en que se elija la nueva Junta Directiva.

ARTICULO 8:

Cuando un miembro de la Junta Directiva se ausentara a dos (2) reuniones consecutivas o a cinco cualesquiera sin razón justificada, el secretario procederá a notificarle mediante carta con acuse de recibo que de ausentarse injustificadamente a la próxima reunión de la Junta Directiva, se procederá a sustituirle conforme a lo dispuesto en el Reglamento. Disponiéndose que dicha notificación deberá hacerse con por lo menos catorce (14) días de anticipación a dicha reunión.

ARTICULO 9:

La elección de cada Junta Directiva del Instituto se llevará a efecto en Asamblea General Anual del Instituto. La Junta Directiva así electa entrará en funciones inmediatamente después de la sesión ordinaria de la Asamblea General del CIAPR.

ARTICULO 10:

- a. Todas las elecciones se hará por votación secreta y serán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos; disponiéndose, que el número de votos obtenidos para ser electo deberá ser no menos del 25% de los votantes.
- b. Si hubiera un empate en que fuera necesario otra votación se celebrará ésta mediante votos secretos también, debiendo cada uno de los presentes votar a favor de solamente uno de los candidatos que en la votación anterior obtuvieron igual número de votos. Se repetirá la votación por dos veces, en el caso de subsistir el empate, se decidirá por sorteo.

c. En el caso de que el candidato con mayor número de votos no obtuviera un 25% de los votos emitidos, se hará necesaria otra votación debiendo cada uno de los presentes votar a favor de solamente uno de los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la votación anterior.

ARTICULO 11:

Las nominaciones se podrán hacer durante la Asambleas General o por escrito durante los diez (10) días anteriores a la fecha designada en la convocatoria a la Asamblea General.

ARTICULO 12:

El Presidente y Secretario saliente certificarán el resultado de la elección de una nueva Junta Directiva y lo comunicarán a la Junta de Gobierno del CIAPR dentro de la semana siguiente a la elección.

CAPITULO VI DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 1: PRESIDENTE

- a. Será el ejecutivo del Instituto, presidirá las elecciones y asambleas, representará al Instituto en todos los actos que con él se relacionen.
- b. Convocará, junto con el Secretario, a sesión expresando en la convocatoria los objetivos de las mismas.
- c. Cumplirá y hará cumplir este Reglamento, el del CIAPR, así como todos los acuerdos del Instituto.
- d. Firmará con el Tesorero todos los libramientos que impliquen desembolso de fondos.
- e. Firmará junto con el Secretario, las actas de las sesiones del Instituto.
- f. Presentará durante la Asamblea General del Instituto un resumen de las actividades del Instituto durante el año de su incumbencia.
- g. Representará al Instituto ante la Junta de Gobierno del CIAPR.
- h. Mantendrá informada a la Junta Directiva del Instituto de todos los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 2: PRIMER VICE-PRESIDENTE

- a. Colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.
- b. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte.

c. En cualquiera de los dos últimos casos, estará en funciones por el resto del término para el cual el Presidente fue electo.

ARTICULO 3: SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

a. Colaborará con el Presidente y el Primer Vice-Presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.

b. Sustituirá al Primer Vice-Presidente en caso de ausencia, incapacidad, renuncia o muerte.

ARTICULO 4: SECRETARIO

Sus deberes generales serán los siguientes:

a. Mantendrá bajo su cargo los archivos generales y todos los records del Instituto. Preparará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

b. Recibirá toda la correspondencia del Instituto y la referirá luego a la atención del Presidente. Dará inmediata atención a toda comunicación que requiera contestación, previa consulta con el Presidente, o la Directiva.

c. Mantendrá un registro con el nombre, dirección y teléfono de todos los miembros del Instituto.

d. Asumirá la presidencia en caso de ausencia simultánea del Presidente y ambos Vice-Presidentes.

ARTICULO 5: TESORERO

a. Será el custodio de todos los fondos del Instituto, los que mantendrán en depósito de un banco aprobado por la Junta Directiva y la cuenta a nombre del Presidente.

b. Será además el guardián de toda la propiedad del Instituto.

c. Preparará y someterá a la Junta Directiva, en cada reunión, un informe del dinero recibido, pagos hechos y balance en el banco.

d. Rendirá un informe escrito cada tres meses a la Junta Directiva y al Tesorero del CIAPR.

e. Velará porque todos los pagos que se autoricen sean conformes al presupuesto general de ingresos y egresos del Instituto.

f. Además, rendirá anualmente un informe a la Junta de Gobierno del CIAPR y a la Asamblea General Anual del Instituto.

Todos los cheques serán firmados por dos de las cuatro personas autorizadas a tener sus firmas registradas en el banco. Estas personas son el Presidente, el Primer Vice-Presidente, el Segundo Vice-Presidente y el Tesorero.

ARTICULO 6: PASADO PRESIDENTE INMEDIATO

- a. Será miembro de la Junta Directiva automáticamente por un año con derecho a voz, pero sin voto.
- b. En caso de ser re-electo el Presidente incumbente, continuará en sus funciones.

ARTÍCULO 7: AUDITOR

- a. Revisará periódicamente los documentos y libros secretariales y del Tesorero.
- b. Verificará la corrección de los mismos y de las operaciones financieras del Instituto.
- c. Rendirá informes cada tres meses a la Junta Directiva y un informe a la Asamblea General Anual del Instituto.

ARTICULO 8: LOS DIRECTORES

- a. Ayudarán al Presidente en la labor de supervisión de los diferentes comités y desempeñará aquellas funciones que les fueran encomendados por el Presidente o por la Directiva.
- b. Representará ante la Junta Directiva los intereses de sus respectivas áreas.

**CAPITULO VII
DE LOS COMITES**

ARTICULO 1:

La Junta Directiva del Instituto o su Presidente tendrán plena facultad para nombrar comités o comisiones.

ARTICULO 2:

Todo comité o comisión, así nombrada, tendrá la responsabilidad de desempeñar la tarea que se le encomiende.

ARTICULO 3:

Todo comité o comisión rendirá un informe escrito de progreso mensual para ser distribuido en la reunión ordinaria. Después de llevar a cabo cada tarea asignada rendirá un informe escrito final a la Junta Directiva y de ser necesario será invitado para que presente el reporte. Cada uno de estos informes debe ser considerado y aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 4:

Los comités o comisiones nombrados serán de carácter permanente o temporero. Los permanentes quedarán constituidos durante todo el periodo de gobierno de la Junta Directiva que los nombró. Los temporeros (Ad-hoc) quedarán disueltos tan pronto rindan su informe a la Junta Directiva y ésta los considere.

ARTICULO 5:

A la brevedad posible, después de cada elección de una nueva Junta Directiva, deberán ser designados los componentes de los siguientes comités permanentes:

a. DEFENSA DE LA PROFESION

Este comité velará porque los actos de los miembros del Instituto están dentro de las normas de la mejor práctica de la profesión.

Este comité tendrá facultad para investigar toda práctica consideradas indeseables o lesiva a los mejores intereses de las profesiones de Ingeniería y Agrimensura. Informará a la Junta Directiva del Instituto, la que a su vez hará sus recomendaciones al Comité de Defensa de la Profesión del CIAPR.

b. MEMBRESIA y PUBLICACIONES

Investigará todas las solicitudes de nuevos miembros para hacer las debidas recomendaciones a la Junta Directiva, la que a su vez informará a la Junta de Gobierno del CIAPR.

Estará a cargo de editar todas las publicaciones autorizadas por la Junta Directiva.

c. ACTIVIDADES TECNICAS

Estará a cargo de promover y organizar actividades técnicas y estimulará la participación de los miembros del Instituto en éstas, ya sean locales o internacionales. Aprobará los trabajos técnicos a presentarse en actividades organizadas por el Instituto. Igualmente aprobará aquellos trabajos que se presenten en representación del Instituto con otras organizaciones profesionales y/o internacionales.

d. ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES

Promoverá actos de tipo cultural que redunden en beneficio de los miembros del Instituto y de la comunidad. Desarrollará aquellas actividades sociales que crea pertinente con miras a lograr la confraternización y mejor identificación entre sus miembros.

e. **NOMINACIONES**

Recibirá las nominaciones de candidatos para la Junta Directiva, verificará la aceptación de los nominados y rendirá un informe a la Asamblea General del Instituto.

f. **INDUSTRIA - ACADEMIA**

Servirá de enlace entre la industria y la academia en la profesión de ingeniería dirigido al desarrollo integral de Puerto Rico. Específicamente, este comité será el punto de encuentro entre la industria y academia para viabilizar colaboraciones duraderas y de impacto para la profesión de ingeniería y Puerto Rico. Estará a cargo de hacer recomendaciones a las Instituciones Universitarias Tecnológicas del País sobre el contenido de sus programas de Estudios Superiores en todo lo relativo a la especialidad representada por este Instituto con el propósito de que dichos programas estén actualizados continuamente a los avances tecnológicos y a las necesidades del país.

g. **ENERGIA** Esta comisión tendrá la encomienda de colaborar con los asuntos y temas que sean relacionados con las distintas formas de energía. Los miembros serán nombrados por el Presidente y consistirá de un mínimo de tres (3) miembros, incluyendo al Presidente de la Comisión.

**CAPITULO VIII
DE LAS ASAMBLEAS**

ARTICULO 1:

El Instituto se reunirá en Asamblea Anual una vez al año; dentro del lapso de noventa (90) a treinta (30) días de antelación a la celebración de la Asamblea General del CIAPR. La fecha de la Asamblea y el lugar donde deba celebrarse se fijará por la Junta Directiva. La convocatoria se hará por circular a la matrícula con un mínimo de catorce (14) días de anticipación. Constituirá quórum para tomar acuerdos en Asambleas Generales la presencia de 2% de los miembros del Instituto ó 18 personas, lo que sea mayor. En caso de no conseguirse el quórum, se comenzará la Asamblea una hora más tarde de la hora convocada con un mínimo de 18 personas.

ARTICULO 2:

Cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el 3% de los miembros del Instituto, se podrá citar para Asamblea Extraordinaria, indicando en la convocatoria los asuntos a tratar. Los requisitos de convocatoria y quórum serán los mismos que para las Asambleas Generales.

Disponiéndose que cuando la Asamblea solicitada cumpla con las disposiciones de este artículo, la celebración de la misma será compulsoria y dentro de los próximos sesenta (60) días de haberse solicitado.

ARTICULO 3:

La Junta Directiva notificará a los miembros del Instituto con por lo menos 14 días de antelación a la celebración de la misma del propósito de convocar a sesión extraordinaria.

**CAPITULO IX
DEL ORDEN PARLAMENTARIO**

ARTICULO 1:

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva se registrarán por las Reglas de Orden (Revisadas) de “Robert”.

**CAPITULO X
DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1:

Estos estatutos podrán modificarse solamente en una Asamblea General, o en Asambleas Extraordinarias convocada para este fin. En cualquiera de los dos casos regirá el respectivo quórum reglamentario para tomar acuerdos, y será la aprobación de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes para que cualquier enmienda sea aprobada.

ARTICULO 2:

Las proposiciones de enmienda a este Reglamento en Asamblea General anual deberán ser recibidas por la Junta Directiva no más tarde del mes de marzo previo a la Asamblea y la Junta Directiva las circulará a la matrícula con por lo menos catorce (14) días de antelación de dicha Asamblea.

ARTICULO 3:

La Junta Directiva notificará a los miembros del propósito de convocar a Asamblea Extraordinaria para enmiendas a este Reglamento con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la celebración de la misma. Cuando se convoque por segunda vez a la Asamblea para enmendar el Reglamento debido a la falta de quórum en la primera, no serán requeridos los sesenta (60) días de notificación previa a la

Asamblea. La convocatoria para esta segunda Asamblea será de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2 del Capítulo IX de este Reglamento. Se considerarán en esta segunda Asamblea únicamente aquellas enmiendas que hayan cumplido con los requisitos de presentación y circulación de enmiendas dispuestas en este Reglamento.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de este Reglamento son separadas las unas de las otras y si por cualquier razón una o más de dichas disposiciones estuvieran en contravención al Reglamento del CIAPR o alguna ley del ELA., la misma resultaría sin validez, pero tal contravención no afectaría la validez de las restantes disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO XI
VIGENCIA

ARTICULO 1:

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente.

CERTIFICACION:

Certifico que lo anterior es copia fiel y exacta del Reglamento del Instituto de Ingenieros Electricistas del CIAPR e incluye las enmiendas aprobadas por unanimidad en nuestra Asamblea Anual celebrada el 16 de mayo de 2014 en Hato Rey, Puerto Rico.

Ing. Ricardo Carrion
Secretario IIE

